

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	783
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00401 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante (s):	LUIS ALFONSO GARCES SANMARTÍN
Demandado (s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Tema:	Abre Incidente

SEÑORES:

1. Accionante: angelav0315@hotmail.com
 2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:
 3. Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES: señor JUAN MIGUEL VILLA LORA
 4. Gerente de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA.
 5. Director de gerencia de determinación de derechos señor: Luis Fernando Ucross Velásquez.
 6. Subdirección de determinación a cargo de la señora Paola Moreno Chavarría.
 7. Gerencia de administración de la información en cabeza del señor Iván Castro López.
- Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

1

Le informo que mediante providencia de la fecha se decidió notificarles el auto **DE APERTURA DE INCIDENTE** dictado dentro del proceso de la referencia, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente.

Cordialmente

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1383
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00401 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante (s):	LUIS ALFONSO GARCES SANMARTÍN
Demandado (s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Tema:	Abre incidente

El señor **LUIS ALFONSO GARCES SANMARTÍN** presentó solicitud de incidente por desacato frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 24 de agosto de 2021, mediante el cual se tutelaron sus derechos constitucionales; y una vez requerida la entidad accionada por providencia del **06-09-2021** -debidamente notificada a las partes- COLPENSIONES dentro del término concedido para el pronunciarse, aportó pronunciamiento en los siguientes términos:

2

Una vez revisado su expediente administrativo, se evidencia que la entidad EPS SURA aportó, mediante el Radicado No 2020_11345919 de fecha 07/11/2020 el Concepto De Rehabilitación (CRE), con pronóstico de rehabilitación que tiene marcado **DESFAVORABLE**, en consecuencia, NO sería jurídicamente procedente el pago de los subsidios económicos por incapacidades y lo que procede es la calificación

De acuerdo al fallo Judicial, se procedió a determinar el ciclo de incapacidad de la siguiente manera: Día Inicial: 09/06/2020, día 180: 25/12/2020 y día 540: 20/12/2021.

3. Fallo que se acata

Así las cosas, y dando cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, le hacemos saber que esta Administradora, a través de la Dirección de Medicina Laboral de la entidad reconoció como subsidio económico un total por valor de **OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$8.140.305)** por concepto de 269 días de incapacidad médica temporal, de acuerdo a lo dispuesto

en el fallo de tutela de la referencia, y aclarando que se reconoció hasta la última incapacidad por usted radicada y transcrita por su EPS.

A continuación, relacionamos las incapacidades que fueron objeto de reconocimiento con fecha inicial, fecha final, y el número del oficio con el cual se reconoció cada periodo:

FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	DIAS	VALOR POR INCAPACIDAD	OFICIO	FECHA DE OFICIO
26/12/2020	24/01/2021	30	902381	DML-I 5819	08/09/2021
25/01/2021	22/02/2021	29	878242	DML-I 5819	08/09/2021
26/02/2021	27/03/2021	30	908526	DML-I 5819	08/09/2021
28/03/2021	26/04/2021	30	908526	DML-I 5819	08/09/2021
27/04/2021	26/05/2021	30	908526	DML-I 5819	08/09/2021
27/05/2021	25/06/2021	30	908526	DML-I 5819	08/09/2021
26/06/2021	25/07/2021	30	908526	DML-I 5819	08/09/2021
26/07/2021	24/08/2021	30	908526	DML-I 5819	08/09/2021
25/08/2021	23/09/2021	30	908526	DML-I 5819	08/09/2021

Es menester por parte de esta Administradora informarle que, en atención al fallo de tutela de la referencia, se procedió con el reconocimiento y pago de los periodos de incapacidad descritos en la orden judicial que nos ocupa, los cuales fueron reconocidos mediante Oficio DML- I 5819 de 2021, valor que será abonado a la cuenta bancaria autorizada por usted para tal fin y se deberá ver reflejada en su cuenta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del oficio de pago, siendo importante aclarar que, si su cuenta está inactiva o cancelada, el Banco rechazará la transacción.

Este pronunciamiento fue puesto en conocimiento del accionante el **13-09-2021**, y esta manifestó desacuerdo e informó no haber recibido el pago efectivo por parte de la entidad accionada, en vista de este pronunciamiento, ha de tenerse por no cumplido el fallo y deberá continuarse con el presente trámite.

Este Despacho obrando a la luz del artículo 27 en armonía con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso, procederá a ABRIR INCIDENTE POR DESACATO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de su Representante Legal señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, a quien se dio la orden en la acción de tutela, para que cumpla o haga cumplir, en caso de no haberlo hecho, la orden impartida; y para que en caso negativo, requiera para su cumplimiento a los directivos encargados de responder las solicitudes del accionante -según corresponda dentro de la entidad-, esto es a los directivos: Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, Director de Gerencia de Determinación de Derechos señor LUIS FERNANDO UCROSS VELÁSQUEZ, Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Dirección de Historia Laboral CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ.

En este orden de ideas, se concede el término de un **(1) día** siguiente a la remisión de este proveído, es decir; se concede a la parte accionada hasta el día jueves **23-09-2021**, para que informe si se dio cumplimiento a la orden contenida en la sentencia proferida por este despacho judicial el 24 de agosto de 2021 dentro del proceso de la referencia, de forma específica, el cumplimiento a lo ORDENADO en el ordinal segundo de la decisión que estableció lo siguiente:

<<SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las gestiones administrativas necesarias y pague efectivamente al señor LUIS ALONSO GARCÉS SANMARTÍN las incapacidades correspondientes a partir de los CIENTO OCHENTA DÍAS, es decir, las incapacidades causadas desde el 26/12/2020 en adelante, certificadas por su médico tratante, además pague efectivamente todas las incapacidades que le sean reconocidas y prorrogadas al señor LUIS ALONSO GARCÉS SANMARTÍN por su médico tratante y hasta el día 540 de incapacidad.>>.

Y aporte las constancias de consignación o pago realizada al accionante, o en su defecto manifieste las razones de hecho y de derecho que han impedido el cumplimiento del fallo, en caso de haber habido hecho. Para su conocimiento, esta providencia también se remitirá a las personas mencionadas en esta que hacen parte de la entidad.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su Representante Legal señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, a quien se dio la orden en la acción de tutela, para que cumpla o haga cumplir, en caso de no haberlo hecho, la orden impartida; y para que en caso negativo, requiera para su cumplimiento a los directivos encargados de responder las solicitudes del accionante -según corresponda dentro de la entidad-, esto es a los directivos: Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, Director de Gerencia de Determinación de Derechos señor LUIS FERNANDO UCROSS VELÁSQUEZ, Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Dirección de Historia Laboral CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de un **(1) día** siguiente a la notificación de este proveído, es decir; se concede a la parte accionada hasta el día jueves **23-09-2021**, para que informe si se dio cumplimiento a la orden contenida en la sentencia proferida por este despacho judicial el 24 de agosto de 2021 dentro del proceso de la referencia, de forma específica, el cumplimiento a lo ORDENADO en el ordinal segundo de la decisión que estableció lo siguiente:

<<SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las gestiones administrativas necesarias y pague efectivamente al señor LUIS ALONSO GARCÉS SANMARTÍN las incapacidades correspondientes a partir de los CIENTO OCHENTA DÍAS, es decir, las incapacidades causadas desde el 26/12/2020 en adelante, certificadas por su médico tratante, además pague efectivamente todas las incapacidades que le sean reconocidas y prorrogadas al señor LUIS ALONSO GARCÉS SANMARTÍN por su médico tratante y hasta el día 540 de incapacidad.>>.

Y aporte las constancias de **consignación** o pago realizada al accionante, o en su defecto manifieste las razones de hecho y de derecho que han impedido el cumplimiento del fallo, en caso de haber habérselo hecho. Para su conocimiento, esta providencia también se remitirá a las personas mencionadas en esta que hacen parte de la entidad.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la dirección electrónica aportada por las partes involucradas en la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ